

Liderar
Defender
Impulsar
Promover

■
**Informe
Industria, Energía,
Medio Ambiente y Clima**

Ley 7/2022 de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular

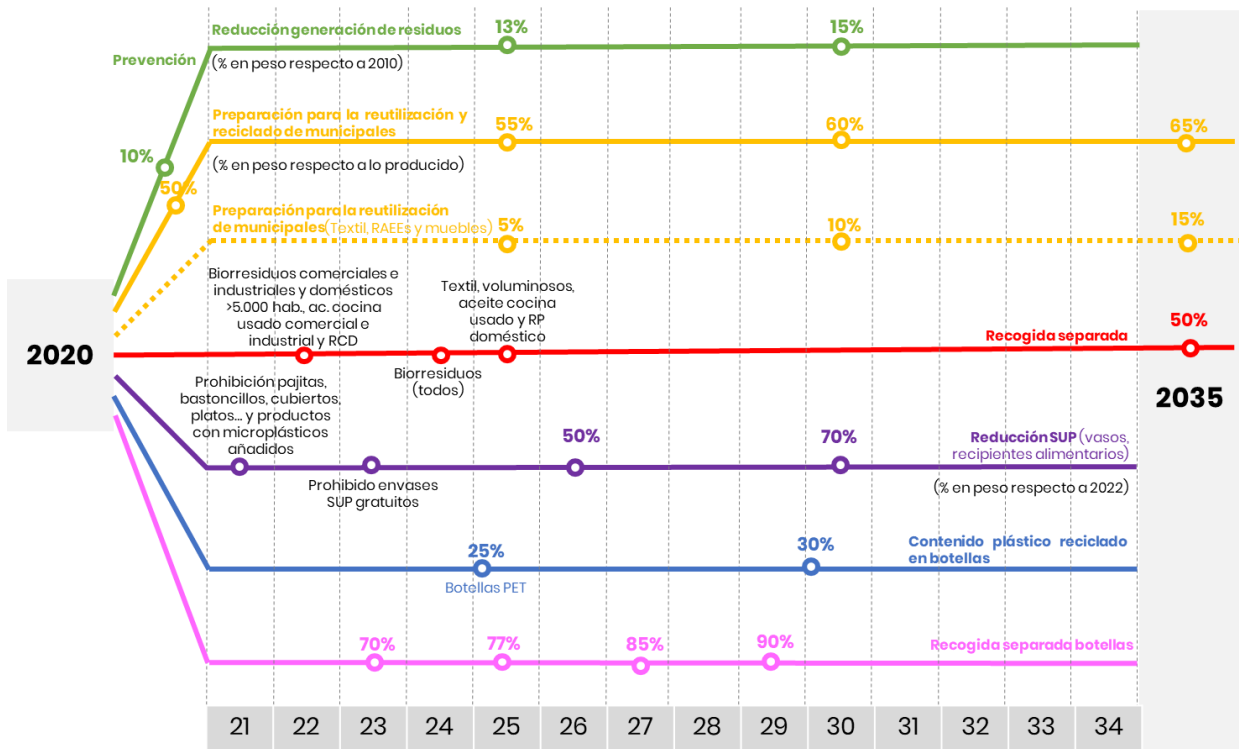
Junio de 2022

La [Ley 7/2022](#), de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular supone la transposición de la Directiva 2018/851 que revisa la Directiva marco de residuos (DMR) y la Directiva 2019/904 relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el Medio ambiente (Directiva sobre plásticos de un solo uso (SUP)).

La nueva Ley configura por primera vez un marco regulatorio de los residuos desde un punto de vista integral, incluyendo los aspectos de carácter económico-tributario. Se refuerza la aplicación del principio de jerarquía mediante la obligatoriedad del uso de instrumentos económicos y se regula el régimen jurídico de la prevención, producción y gestión de los residuos y el régimen jurídico aplicable a los suelos contaminados. La Ley consta de 118 artículos distribuidos en 9 Títulos, 22 disposiciones adicionales, 10 disposiciones transitorias, 2 disposiciones derogatorias, 13 disposiciones finales y 16 anexos

En cuanto al marco general de los residuos, se establecen **medidas y objetivos** que buscan el impulso de la economía circular, basadas en:

- Prevención de residuos: con objetivos de reducción de la generación de residuos a medio y largo plazo.
- Preparación para la reutilización y reciclado de los residuos municipales.
- Nuevas recogidas separadas con el objetivo de que en 2035 el 50% de los residuos generados sean recogidos de forma separada.
- Limitación del uso de plásticos de un solo uso: mediante la prohibición de comercialización de determinados productos y fomentando el uso de alternativas reutilizables, de manera más exigente que la Directiva que incorpora.



Además de las medidas y objetivos mencionados, en la regulación destacan los siguientes aspectos:

PREVENCIÓN DE RESIDUOS

El artículo 18 plantea un catálogo de **medidas para prevenir la generación de residuos**, que habrán de ser adoptadas por las administraciones competentes, entre las que cabe destacar:

- Fomentar la reducción de sustancias peligrosas según los Reglamentos europeos REACH y CLP. En particular, en relación con los ftalatos y bisfenol A en envases, será la normativa europea la que determine la restricción del uso de estas sustancias.
- Identificar los productos fuente de basura dispersa. Si se establecen medidas, se hará por Real Decreto si hay restricciones al mercado.
- Queda prohibida la destrucción o eliminación de excedentes no vendidos de productos no perecederos (textiles, juguetes, aparatos eléctricos, entre otros), excepto los casos de protección del consumidor y seguridad. Se incluye el reciclado entre las opciones de gestión.
- Se establece tipo cero en el IVA para donaciones a ONG (Disposición Final 3ª-DF3ª) y un plazo de 2 años para elaborar guías de buenas prácticas para la donación solidaria (DA13).
- Fomento del consumo de agua potable en espacios públicos (fuentes o envases reutilizables) y en hostelería y restauración.
- Desde 2023 comercios minoristas de ≥ 400 m² deben destinar 20% del área comercial a oferta de productos sin embalaje primario o envases reutilizables. También deberán aceptar recipientes reutilizables en condiciones adecuadas de higiene.
- Quienes comercialicen en España deben informar sobre la reparabilidad de equipos eléctricos o electrónicos.
- Los productores de residuos peligrosos, desde el 1 de julio de 2022, deben contar con un plan de minimización, e informar cada 4 años de los resultados (excepto < 10 toneladas, o que dispongan de EMAS o sistema equivalente).

En cuanto a **residuos alimentarios** habrá un apartado obligatorio en los planes autonómicos de prevención para contribuir a los objetivos de desarrollo sostenible de Naciones Unidas. Se establecen medidas específicas dirigidas a las empresas de la producción primaria, industrias alimentarias, las empresas de distribución y de restauración colectiva. La priorización para estas empresas será: donación, transformación, consumo animal, uso como subproducto en otras industrias, compost y biocombustibles. Los EELL podrán establecer bonificaciones en las tasas cuando se establezcan acuerdos con entidades de economía social (DF1ª).

PRODUCCIÓN, POSESIÓN Y GESTIÓN DE LOS RESIDUOS

Se modifica la **responsabilidad del productor de residuos, pasando de responsabilidad delegada a compartida**. Así, la responsabilidad del productor inicial o poseedor del residuo no concluirá hasta el tratamiento completo del mismo, cuando quede debidamente documentado.

Se diferencian las obligaciones de los **gestores de residuos** que hacen recogida de residuos (tienen un almacén asociado, y deberán autorizarse como operación de almacenamiento -en el ámbito de la recogida-) y la de los transportistas (sin almacén). Los negociantes desarrollarán su actividad con residuos peligrosos y no peligrosos que tengan valor positivo. Además, estarán obligados a asegurar que se lleve a cabo una operación completa de tratamiento y acreditárselo al productor inicial o poseedor mediante el documento de identificación.

Entre otros asuntos relevantes en materia de **recogida separada**, se prohíbe la incineración, con y sin valorización energética, y el depósito en vertedero de los residuos recogidos de forma separada. Existe

obligación de recogida separada para el ámbito doméstico, comercial e industrial, además de las fracciones ya obligatorias (papel, metales, plástico y vidrio) para nuevos flujos de residuos: biorresiduos, textil, aceite de cocina usado, residuos domésticos peligrosos, como se ha señalado al principio de este informe.

Entre los modelos de recogida las entidades locales deberán priorizar los **modelos de recogida más eficientes**, como el “puerta a puerta” o el uso de contenedores cerrados o inteligentes que garanticen ratios de recogida similares.

Respecto a la **eliminación** de residuos, éstos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su depósito en vertedero conforme a lo que se establezca en la normativa aplicable y queda prohibida la quema de residuos vegetales en entorno agrario y silvícola.

Se da continuidad a lo previsto en la norma anterior sobre el **régimen¹ de autorización y comunicación** para las actividades de producción y gestión de residuos.

Obligaciones de comunicación para: agentes, negociantes, transportistas, productores de residuos no peligrosos si superan 1000 t/año y productores de residuos peligrosos.

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD AMPLIADA DEL PRODUCTOR (RAP) DEL PRODUCTO

La norma refuerza el régimen de RAP. De acuerdo con el principio “quien contamina paga”, los **costes de la gestión de residuos** tendrán que ser sufragados por el productor inicial de residuos, el poseedor actual o el anterior poseedor de residuos. Aunque la Ley prevé un listado amplio de obligaciones, relativas al diseño de los productos, establecimiento de sistemas de depósito, estas serán delimitadas por los correspondientes reglamentos de desarrollo, dónde se establecerán las obligaciones bajo la RAP para los flujos de residuos determinados², estableciendo los supuestos, en los que estos costes tendrán que ser sufragados, parcial o totalmente, por el productor del producto del que proceden los residuos, y cuándo los distribuidores del producto podrán compartir dichos costes. Se creará un Registro de productores de producto sobre la información de los productos puestos en mercado³.

Para los residuos de competencia local, se establece la obligación de que las entidades locales (EELL) establezcan una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación de residuos y que refleje el coste real de todas las operaciones relacionadas con la gestión de residuos.

En lo que respecta a las **obligaciones financieras y organizativas** vinculadas al régimen de RAP, se mantiene la posibilidad de cumplirlas a través de sistemas individuales o colectivos, cuya constitución sigue sometida a comunicación previa o autorización, respectivamente. Se incluyen:

- Costes adicionales a los planteados en la DMR: financiación de la fracción resto y la limpieza viaria, zonas verdes, áreas recreativas y playas.
- RAEE; pilas y baterías; y VFVU: obligación de financiación de las herramientas informáticas de la Administración.
- En los convenios con las AAPP se establecerán los costes por estudios independientes, aunque cita servicios de gestión de residuos con buena relación coste-eficiencia.

¹ Detalla el régimen para instalaciones de tratamiento de residuos; operaciones sin instalación (ej, relleno o R10); instalaciones móviles.

² Actualmente aplica solo a los flujos regulados bajo la RAP (envases; aparatos eléctricos y electrónicos -AEE-; vehículos al final de su vida útil (VFVU); pilas y baterías; y aceites industriales usados en España). Se prevé el desarrollo reglamentario de la RAP para textiles, muebles y enseres y plásticos de uso agrario no envasado 3 años después de la entrada en vigor de la Ley, y un estudio sobre la normativa autonómica en materia de residuos sanitarios (DF6).

³ DA12: en 3 años se integrarán los registros de las secciones de AEE, pilas y baterías del Registro integrado industrial.

Se amplía la definición de “**productor del producto**” para incluir a las plataformas de comercio electrónico, obligándoles a asumir la responsabilidad de los productores de fuera de España y no inscritos en el Registro integrado de productores de producto.

PLÁSTICOS DE UN SOLO USO

Se prevén distintas **medidas y objetivos** en función del tipo de productos de plástico de un solo uso para la reducción o eliminación de su consumo, como se ha mencionado anteriormente, y en algunos casos con ambiciosos objetivos cuantitativos.

Destaca la **prohibición** de pajitas o agitadores, bastoncillos, cubiertos, platos, vasos, todos los productos de plástico oxodegradable, y microesferas de plástico de menos de 5 mm de diámetro añadidas intencionadamente (estas últimas no están en la Directiva, pero lo circunscribe a los tiempos marcados por el procedimiento de restricción según el Reglamento europeo REACH).

En cualquier caso, a partir de 2023 se prohíbe su distribución gratuita, debiéndose cobrar un precio por cada uno de los productos de plástico que se entregue al consumidor, diferenciándolo en el **ticket de venta**.

Además, se regulan objetivos de recogida separada respecto a las **botellas de plástico**, y en el caso de que no se cumplan los objetivos fijados en 2023 o en 2027 a nivel nacional, se prevé la implantación de un sistema de depósito, devolución y retorno (SDDR) para estos envases en todo el territorio.

Se desarrollan medidas enfocadas al **diseño**, además de los objetivos de contenido de plástico reciclado mencionado con anterioridad para botellas de PET, desde 3 de julio de 2024, se obliga a que las tapas y tapones permanezcan unidas al recipiente, durante su utilización.

Por último, mencionar que se desarrolla la **RAP** para determinados productos de plástico (según la Directiva), indicando los costes que deben sufragar los productores: recipientes de alimentos, recipientes y vasos para bebidas, bolsas de plástico, toallitas húmedas, globos, productos tabaco y artes de pesca. Para 2023 y 2025.

INSTRUMENTOS FISCALES

Desde el 1 de enero de 2023, entrará en vigor el título VII de la Ley que incluye dos nuevos impuestos, uno sobre envases de plástico no reutilizables y otro sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos.

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LOS ENVASES DE PLÁSTICO NO REUTILIZABLES

Están sujetas al impuesto la fabricación, la importación o la adquisición intracomunitaria, los envases de plástico no reciclado que no sean reutilizables, y envases compuestos de más de un material⁴, que contengan plástico⁵.

⁴ Además de los envases, todos los productos de plástico no reutilizables que sirvan para contener productos líquidos o sólidos, los destinados a permitir el cierre, o para envolver bienes o productos alimenticios

⁵ Incluye el cómputo del reciclado químico para la acreditación del plástico reciclado.

PRODUCTOS GRAVADOS



Se prevén exenciones a envases medicamentos o alimentos de usos médicos, rollos de plástico empleados en las pacas o balas para ensilado de forrajes o cereales de uso agrícola o ganadero, etc.

IMPUESTO AL VERTIDO, INCINERACIÓN Y COINCINERACIÓN

Están sujetas al impuesto el vertido, la incineración y co-incineración. Es aplicable en todo el territorio del Estado y cedido a las CCAA, de manera que éstas podrán incrementar los tipos impositivos en sus territorios. Existe un periodo transitorio de 3 años a los vertederos de residuos industriales no peligrosos, en vertederos ubicados en el lugar de producción de residuos.

PRODUCTOS GRAVADOS

| VERTEDERO | | INCINERACIÓN | | | COINCINERACIÓN | |
|-----------|-------|--------------|--------|--------|----------------|---------------------------------------|
| NP | P | D10 | R01 | OTRAS | | |
| 40 €/t | | 20 €/t | 15 €/t | 20 €/t | 0 €/t | MUNICIPALES |
| 30 €/t | | 15 €/t | 10 €/t | 15 €/t | | RECHAZOS MUNICIPALES |
| 15 €/t | 8 €/t | 7 €/t | 4 €/t | 5 €/t | | NO MUNICIPALES SIN TRATAMIENTO PREVIO |
| 10 €/t | 5 €/t | 7 €/t | 4 €/t | 3 €/t | | OTROS RESIDUOS |

Se plantean algunas exenciones, entre otras, para residuos resultantes de operaciones de tratamiento distintos de los rechazos de residuos municipales (valorización que no sean operaciones de tratamiento intermedio), residuos que procedan de operaciones sujetas que hubiesen tributado efectivamente, residuos para los que exista la obligación legal de eliminación, etc.

SUELOS CONTAMINADOS

Los propietarios de fincas declararán si se ha llevado actividad potencialmente contaminante⁶ del suelo en la transmisión de cualquier derecho sobre el mismo y estarán obligados a realizar operaciones de descontaminación y recuperación, como regla general, en el plazo de 3 años una vez declarado contaminado, salvo que se requiera por razones técnicas mayor plazo. Serán las CCAA las que declaren y delimiten, mediante resolución en el plazo de 6 meses, los suelos contaminados.

Además, se crea el Inventario Nacional de descontaminaciones voluntarias de suelos contaminados, que será alimentado por los registros autonómicos.

⁶ Reglamentariamente se aprobará, actualizará y publicará una lista de actividades potencialmente contaminantes de suelos.

OTRAS REGULACIONES

Se establece un procedimiento para la declaración de **subproductos o fin de condición de residuos**, como instrumentos que podrán ser empleados por las CCAA cuando no se hayan establecido criterios o medidas a nivel europeo o estatal.

Respecto a **traslados de residuos** y el régimen de las garantías financieras exigibles para el ejercicio de estas actividades, se ajustará a lo ya establecido en los reglamentos aprobados con anterioridad a la nueva Ley. En el interior del Estado se prevé una reducción de los plazos de notificación en casos de fuerza mayor y en los traslados fuera del territorio nacional, se obliga a la remisión del Anexo VII a las autoridades competentes en materia de traslados transfronterizos, con carácter previo al traslado.

Se incorporan las definiciones de las Directivas que traspone, y añade otros conceptos como "economía circular", "tratamiento intermedio", "productor del producto", "suelo contaminado", "compost" o "digerido".

Se centralizará toda la información en el **Sistema electrónico de Información de Residuos (eSIR)** constituido por aquellos registros, plataformas y herramientas informáticas, sobre producción y gestión de residuos y suelos contaminados, para seguimiento y control de su gestión, para elaborar políticas en esta materia y cumplir los requisitos de información internacionales.

En materia de **envases y residuos de envases**, se prevé que, mientras no se apruebe el desarrollo reglamentario concreto, permanecerá vigente, la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, excepto su régimen sancionador.

Anexo I. Informes, estudios y evaluaciones previstas en la Ley de residuos y suelos contaminados.

| Contenido | Apartado de la Ley | Responsable | Periodicidad |
|--|--------------------|---|--|
| Disposiciones y principios generales | | | |
| Informe público de coyuntura sobre la producción y gestión de residuos | Art. 10 | CCAA | Anual |
| Estudios con información sobre criterios para contabilizar costes de la gestión de residuos | Art. 11 | MITERD | Posible |
| Las actas de las reuniones de la Comisión de coordinación materia de residuos serán públicas | Art. 13 | MITERD | - |
| Prevención de residuos | | | |
| Evaluación de programas de prevención de residuos, específicos de residuos alimentarios y sobre plásticos de un solo uso (pueden incluirse en los planes de gestión u otros) | Art. 18 Art. 55 | MITERD, CCAA, EELL (potestativo) | Cada 6 años |
| Resultados del plan de minimización de RPs (salvo <10t/año) | Art. 18 | Productores de residuos | Cada 4 años |
| Estudios de análisis de la vida útil de productos para evitar obsolescencia programada | Art. 18 | MITERD | 2 años tras entrada en vigor de la Ley |
| Producción, posesión y gestión de los residuos | | | |
| Evaluación de programas de gestión de residuos | Art. 15 | MITERD, CCAA, EELL (potestativo) | Cada 6 años |
| Responsabilidad ampliada del productor del producto | | | |
| Estudios independientes para el cálculo de costes bajo la RAP en caso de que no haya acuerdo | Art. 43 | CCAA, EELL | - |
| Información sobre productos introducidos en el mercado, en el Registro de Productores de Productos (si aplica normativa RAP) | Art. 38, 53 | Productores de productos | Anualmente |
| Información sobre obligaciones para Sistemas de RAP | Art. 53 | Sistemas de RAP | Anualmente |
| Estudio de normativa autonómica sobre residuos sanitarios | DF6ª | MITERD | - |
| Reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente | | | |
| Seguimiento de la reducción de determinados productos de plástico de un solo uso (parte A anexo IV) | Art. 55 | MITERD, CCAA | - |
| Seguimiento de la reducción productos de plástico de un solo uso (Art. 55.4): bandejas envases, monodosis, anillas, palos soporte | Art. 55 | MITERD, CCAA | - |
| Informe con todas las medidas del Art. 55 y envío a la CE | Art. 55 | MITERD | |
| Evaluar cumplimiento objetivos 2023 recogida separada botellas de plástico (para decisión sobre SDDR) | DA17 | MITERD | Antes de 31/10/2024 |
| Evaluar cumplimiento objetivos 2027 recogida separada botellas de plástico (para decisión sobre SDDR) | DA17 | MITERD | Antes de 31/10/2028 |
| Información | | | |
| Archivo cronológico subproductos | Art. 64 | Empresas generan/utilizan subproductos | A disposición CCAA |
| Archivo cronológico | Art. 64 | Productores de RnP (>10t) | A disposición CCAA |
| Memoria resumen | Art. 64, 65 | Productores de RP (>10t), empresas con autorización | Anualmente |
| Informe sobre la gestión de residuos municipales | Art. 65 | EELL | Anualmente |
| Informe sobre control de calidad de los datos comunicados a la CE, y sobre el cálculo de objetivos, y sobre pérdidas (Anexo VIII) | Art. 65 | MITERD | - |
| Informe de las medidas sobre recogida separada de residuos municipales y biorresiduos, y las posibles excepciones | Art. 65 | MITERD, CCAA | - |
| Suelos contaminados | | | |
| Inventario de suelos declarados contaminados y descontaminaciones voluntarias | Art. 103 | CCAA | Anualmente |
| Comunicar telemáticamente a la CCAA competente información del registro de la propiedad sobre suelos contaminados | Art. 103 | Registrador de la propiedad | Anualmente |
| Lista de prioridades de actuación | Art. 103 | CCAA | Anualmente |

 Informes, estudios y evaluaciones previstas del administrado

Anexo II. Desarrollos reglamentarios previstos en la Ley de residuos y suelos contaminados.

| Desarrollo reglamentario | Apartado de la Ley | Responsable | Fecha |
|--|----------------------------|----------------------------------|--|
| Disposiciones y principios generales | | | |
| Subproductos. Criterios de evaluación y procedimiento | Art. 4 | MITERD y CCAA | Según solicitud |
| Fin de condición de residuo. Criterios específicos por tipo de residuos | Art. 5 | MITERD y CCAA | Según solicitud |
| Reclasificación de residuos peligrosos/no peligrosos | Art. 6 | MITERD | Posible |
| Instrumentos económicos y otras medidas para incentivar la aplicación de la jerarquía de residuos | Art. 8, 16 Anexo V | CCAA | - |
| Tasa o prestación patrimonial de carácter público no tributaria específica, diferenciada y no deficitaria, sobre los costes de la gestión de residuos | Art. 11 | EELL | 3 años tras entrada en vigor de la Ley |
| Instrumentos de la política de residuos | | | |
| Programas de prevención de residuos, además, programas específicos de residuos alimentarios y sobre plásticos de un solo uso | Art. 14, 18, 55 | MITERD, CCAA, EELL (potestativo) | Cada 6 años, revisión |
| Desarrollo de procedimientos de obligación de información sobre prevención de residuos alimentarios y reutilización | Art. 14 | MITERD | - |
| Plan estatal marco de gestión de residuos; Planes autonómicos de gestión | Art. 15 | MITERD, CCAA, EELL (potestativo) | Cada 6 años, revisión |
| Mecanismos para priorizar el reciclado de residuos susceptibles de ser reciclados, con carácter temporal y justificado | Art. 16 | AAPP | - |
| Prevención de residuos | | | |
| Objetivos de prevención y/o reutilización para determinados productos, en especial aparatos eléctricos y electrónicos, pilas y acumuladores, textiles y muebles, envases y materiales y productos de construcción (18.1.d) | Art. 17 | MITERD | - |
| Medidas para prevenir y reducir la basura dispersa, si implica restricciones en el mercado se regularán por real decreto | Art. 18 | MITERD | Posible desarrollo |
| Limitaciones de liberar globos y de fumar en las playas | Art. 18 | EELL | Posible desarrollo |
| Medidas para fomentar reducción generación de residuos en el ámbito del comercio (granel, reutilizables) | Art. 18 | MITERD | Posible desarrollo |
| Índice de reparabilidad de equipos eléctricos o electrónicos y las obligaciones de información | Art. 18 | MITERD | - |
| Bonificaciones en las tasas o en las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario: reducción de residuo alimentario en empresas de distribución y restauración | Art. 19 y DFI ^a | EELL | Posible desarrollo |
| Producción, posesión y gestión de los residuos | | | |
| Obligaciones para el productor de separar en origen los residuos domésticos y comerciales no peligrosos en los términos establecidos | Art. 20 | EELL | - |
| Establecer normas de cada flujo de residuos: producción, gestión y tratamiento. Podrá establecerse obligación de separar por tipos de materiales. | Art. 20 | MITERD | - |
| Condiciones para autorización de operaciones de relleno | Art. 24 | MITERD | - |
| Lista de residuos susceptibles de ser preparados para reutilización o reciclados que no podrán destinarse a incineración | Art. 24 | MITERD | - |
| Recogida separada de otras fracciones distintas a las indicadas. Porcentaje máximo de impropios. Biorresiduos, reducción del porcentaje máximo de impropios y excepciones a la regla general de recogida separada (revisión periódica) | Art. 25 | MITERD | Posible desarrollo |
| Metodología de cálculo de objetivos si no existe en la UE y nuevos objetivos | Art. 26 | MITERD | - |
| Normativa sobre depósito en vertedero | Art. 27 | MITERD | - |
| Recoger conjuntamente con biorresiduos los envases y otros residuos de plástico compostable | Art. 28 | EELL | - |
| Establecimiento de información y las condiciones para eximir al compostaje doméstico y comunitario de autorización de operaciones de recogida y tratamiento de residuos | Art. 28 | MITERD | - |
| FcR para compost y digerido | Art. 28, DA22 | MITERD | - |
| Medidas para el cumplimiento de las obligaciones de gestión de aceites usados y requisitos de información | Art. 29 | MITERD | - |
| Libros digitales de materiales empleados en nuevas obras de construcción, según UE y requisitos de ecodiseño | Art. 30 | MITERD | - |

| Desarrollo reglamentario | Apartado de la Ley | Responsable | Fecha |
|--|---------------------------|--------------------|---|
| Regular el traslado de residuos en el interior del Estado | Art. 31 | MITERD | - |
| Exención de autorización para eliminación o valorización de RnP en el lugar de producción | Art. 34 | MITERD | - |
| Responsabilidad ampliada del productor (RAP) del producto | | | |
| Desarrollo reglamentario de la RAP: incluidos los costes de la gestión, para los distintos flujos de residuos, creación de la sección correspondiente en el Registro de Productores de Productos, garantías financieras, requisitos representantes autorizados | Art. 11, 37, 40, 51 | MITERD | - |
| Desarrollo reglamentario de la RAP: textiles, muebles y enseres y plásticos de uso agrario no envase | DF6ª | MITERD | 3 años tras entrada en vigor de la Ley |
| Desarrollo de mecanismos de compensación a los productores en sistemas colectivos | Art. 42 | MITERD | - |
| Plazo máximo para suscribir los Convenios con las AAPP que intervengan en la organización de la gestión de los residuos; además se podrá establecer el cálculo costes, arbitraje | Art. 44 | MITERD | - |
| Reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente | | | |
| Revisión del calendario, Medidas para lograr la reducción de productos de plástico de un solo uso establecidos en la Directiva (parte A anexo IV) | Art. 55 | MITERD | En base a resultados de seguimiento de los objetivos. |
| Medidas para cumplir los objetivos sobre diseño en recipientes de plástico para bebidas | Art. 57 | MITERD | Posible desarrollo |
| Sistema de depósito devolución y retorno (SDDR) para botellas de plástico (apartado E de anexo IV) | Art. 59 | MITERD | 2 años desde incumplimiento objetivos en 2023 ó 2027 |
| Regímenes RAP para productos de plásticos SUP enumerados en el anexo IV.F apartado 1, 2.1 y 2.2 | Art. 60 | MITERD | Antes del 1/01/2025 |
| Regímenes RAP para el resto de los productos de plásticos SUP enumerados en el anexo IV.F del apartado 1 y 2.3. | Art. 60 | MITERD | Antes del 6/01/2023 |
| Información | | | |
| Desarrollar el contenido de las memorias anuales previsto en el anexo XV | Art. 65 | MITERD | - |
| Medidas fiscales para incentivar la economía circular | | | |
| Desarrollar y aplicar el impuesto sobre envases de plástico no reutilizable | Art.67 a 83 | MINHAC | - |
| Desarrollar y aplicar el impuesto sobre depósito en vertedero, incineración y co-incineración de residuos | Art. 84 a 97 | MINHAC | - |
| Suelos Contaminados | | | |
| Lista de actividades potencialmente contaminantes de los suelos y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados | Art. 98 y 99 | MITERD | - |
| Procedimiento de anotación marginal en el Registro de la Propiedad de los suelos declarados contaminados | Art. 99 | MITERD | - |
| Responsabilidad, vigilancia, inspección, control y régimen sancionador | | | |
| Actualizar la cuantía de las multas | Art. 109 | | |
| Anexos | | | |
| Actualizar y modificar los Anexos I, IV, V, VI, VII y VIII para su adaptación a la normativa europea | Anexos | MITERD | - |